

A Despacho el presente asunto; indicando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia .sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 525
Pertencia 76 563 40 89 001 **2022 00350**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera
Marzo Once (11) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que mediante auto No. 2128 de diciembre 13 de 2023 se dispuso correr traslado de la excepciones propuestas por el señor GUILLERMO BOLIVAR HERNANDEZ, a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se surtió el respectivo traslado. Además se dio trámite a la solicitud de reforma, la cual fue resuelta mediante auto No. 103, Así las cosas como quiera se trata de un proceso de Reivindicatorio de dominio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo el 368 y siguientes del C.G.P, se considera entonces procedente Citar a la **Audiencia Inicial** señalada en el artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA INICIAL, el día martes Veintitrés (23) del mes Abril de 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EI JUEZ

ANDRÈS FERNANDO DÌAZ GUTIÈRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da6419178deab4e90380c5f339e8ce2bad95722dd2d378d65745421903ac5c**

Documento generado en 12/03/2024 11:17:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.024

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2023-00078 -00

Pradera Marzo Once (11) de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se aportó la constancia de notificación realizada al demandado a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico joserojashurtado@hotmail.com, el cual se anunció en la demanda acorde a lo indicado por el apoderado que fue obtenido producto de la relación comercial entre la entidad y el demandado el demandado Señor **JOSE ANTONIO ROJAS HURTADO** , mensaje que fuera remitido el día 16 del mes de junio de 2023, y que se entiende surtido el día 21 del mismo mes y año , y que transcurrido el término legal, el demandado no dio contestación, no propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** , y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.667 de Abril 25 de 2023.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$2.500.000.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd0312f05081f5ac875d3362161b2d305ec2d25b7e0ce546f1c2b7315f023a**

Documento generado en 12/03/2024 11:17:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>